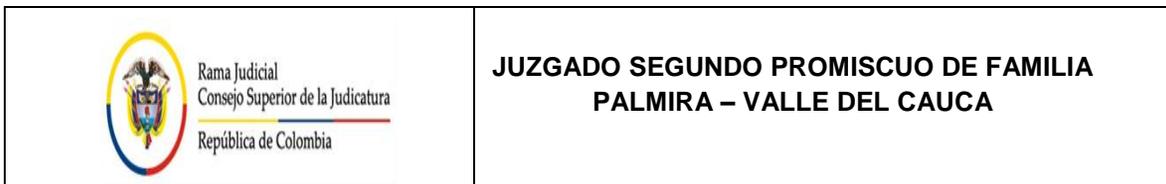


INFORME SECRETARIA: A Despacho, la presente demanda la cual se subsanó en debida forma dentro del término legal. Sírvase proveer.

Palmira, 29 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda y alreunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada la señora Isabel Mamian Uni en contra de las herederas determinadas señoras Nubia Dilia y Mónica Oliva Gómez Sánchez, e indeterminados del causante José Alberto Gómez, a través de apoderada judicial.

2- ORDENESE la remisión del auto admisorio a la parte demandada conforme lo dispone 6º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días-Artículo 369 C.G.P-. una vez surtida la notificación personal de que trata el artículo 8 del citado Decreto.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- REQUIRIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte las copias de los registros civiles de nacimiento de las señoras Nubia Dilia y Mónica Oliva Gómez Sánchez, como quiera que la citada prueba documental no se anunció en el escrito de subsanación no obstante no se aportó a la misma como anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de julio de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR